

1

14

### DR. GABRIEL COBO U. NOTARIO VIGESIMO TERCERO



2000001

2 3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "BACKCONTROL CIA. LTDA." 5 **QUE OTORGAN:** 6 MARCO PATRICIO OÑATE SALCEDO Y OTROS 7 8 9 **CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 10.000.00** 10 11 (DI COPIAS) 12 XM 13

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de 15 la República del Ecuador, hoy día veinte de septiembre del dos mil once; ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero de éste 17 Cantón, comparecen los señores: MARCO PATRICIO OÑATE SALCEDO 18 casado, por sus propios derechos; JUAN CARLOS BASTIDAS ROBLES/ 19 divorciado, por sus propios derechos; FRANCISCO PATRICIO PARRA/ BENALCAZAR divorciado, por sus propios derechos; y, ANIBAL 21 CICERON VALLADARES soltero, por sus propios derechos. Los 22 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de 23 edad, de estado civil el indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de 25 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía, 26 cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como 27 habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública

00

el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas 2 a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía de 3 Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: FUNDADORES.- Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento y suscripción de la presente escritura 6 pública, y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía 7 BACKCONTROL COMPAÑIA LIMITADA, como en efecto así lo hacen, los señores: MARCO PATRICIO OÑATE SALCEDO, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; JUAN CARLOS BASTIDAS 10 ROBLES, divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de 11 Pichincha; FRANCISCO PATRICIO PARRA BENALCAZAR, divorciado, 12 13 domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, ANIBAL CICERON VALLADARES, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, 14 provincia de Pichincha, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de 15 edad y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. 16 SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes 17 declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley 19 de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a 20 las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA.-21 22 TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- Artículo 23 uno.- Nombre.- El nombre de la Compañía que se constituye es BACKCONTROL COMPAÑIA LIMITADA. ARTÍCULO DOS.- DOMICILID. 24 La Compañía que se constituye por virtud de esta escritura tendrá como 25 su domicilio principal esta ciudad de Quito; y podrá abrir agencias, 26 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio 27 nacional o en el extranjero sujetándose a las disposiciones legales 28





correspondientes. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compa BACKCONTROL COMPAÑÍA LIMITADA, al ser una Compañía de vigilancia y 2 seguridad, privada tendra por objeto social la prestación exclusiva/de 3 servicios complementarios de vigilancia y seguridad de prevencion del délito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y juridicas, instalaçiones 5 y bienes; deposito, custodia, y transporte de valores; investigación; seguridad 6 en medios de transporte privado de personas naturales y juridicas y bienes; 7 instalacion, mantenimiento y reparacion de aparatos, dispositivos y sitemas de 8 seguridad; y, el uso de monitores de centrales para recepcion, verificación, y 10 transmisión de señales de alarma. En consecuencia a mas de las/señaladas en su objeto social, la Compañía de vigilancia y seguridad privada 11 12 exclusivamente realizara las actividades que sean conexas y relácionadas al 13 mismo, celebrando actos y contratos tanto con personas naturales y juridicas, privadas y publicas nacionales y extranjeras. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO 14 DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA 15 AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura, la 16 17 Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá 18 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y 19 20 PARTICIPACIONES.- El capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones 21 sociales de el valor de UN DÓLAR CADA UNA, que los intervinientes declaran 22 23 que el Capital Social de la Compañía ha sido pagado en numerario su totalidad en la forma que se detalla más adelante en el cuadro de suscripción 24 y pago de capital social de la Compañía BACKCONTROL COMPAÑIA 25 LIMITADA, cada participación dará al socio el derecho de un/voto para efectos 26 de la votación. La Companía entregara a cada socio un certificado de 27 aportación en el que constara el número de participaciones que por su aporte 28

le correspondan. Las participaciones serán iguales e indivisibles y no se admitirá la cláusula de interés fijo, la participación que tiene cada socio en la 2 3 Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social, se reconoce el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. TITULO III.- DEL 6 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO SEIS.- NORMA 7 GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de 8 socios, y su administración al gerente general y al presidente. ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el 10 gerente de la Compañía, mediante aviso/que se publicará en uno de los 11 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con 12 ocho Aías de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se 13 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni 14 el de realización de la junta. ARTÍCULO OCHO.- QUORUM DE 15 INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se 16 instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cinquenta 17 por ciento del capital social (50%)/ Con igual salvedad en la segunda 18 convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se 19 cumplan con los demás requisitos de Leyy en ésta última convocatoria se 20 expresará que la junta se instalará con el número de socios presentes. La 21 22 Junta General de Socios, constituida legalmente es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al 23 Gerente General, al Presidente y a los demás funcionarios y empleados. 24 ARTÍCULO NUEVE.- QUORUM DE DESCISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones/se tomará con la mayoría/del capital social concurrente/a la reunión. ARTÍCULO DIEZ.- DEL CARÁCTER DE LAS 28 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Didin





1 Extraordinarias y se reunirían en el domicilio principal de la Compañía.

ARTÍCULO ONCE.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS./- La 2 Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre del año calendario, para conocer los resultados del ejercicio 4 anterior y se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General; A las Juntas Generales concurrirán los bocios personalmente o por medio de sus apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante Poder Especial legalmente conferido. La Junta General será presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario, de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarde en la 11 misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General o del Presidente, presidirá la Junta o actuará de Secretario a quien designen los concurrentes, 13 el acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas 14 del Presidente y del Secretario, y se formará un expediente de cada Junta 15 General, las actas se extenderán en hojas móviles, foliadas en numeración 17 continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTÍCULO DOCE.- JUNTA GENERAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos 18 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente 19 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio 20 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el 21 22 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la 23 junta. ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar Gerente General y Presidente, b) Aceptar excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos por causas legales y por las 27

prescritas en la Ley de Compañías y el Contrato Social, c)

remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios y asignarles gastos de representación si así lo estimare conveniente, d) Conocer los 2 informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General le 3 someta anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación de ser el caso, e) Aprobar al Gerente General la realización de inversiones y gastos superiores a veinte salarios mínimos vitales, así como la compraventa, enajenación, arrendamiento o cualquier tipo de contrato referente a bienes 7 inmuebles de la Compañía, f ) Las demás que según la Ley le corresponden . 8 Artículo catorce. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La 9 Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de 10 Socios de entre los socios o fuera de ellos para un periodo de dos años, 11 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus atribuciones serán: a) súper 12 vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la ley y los 13 estatutos; b) Presidir y convocar a la Junta General de socios, si no lo hiciera el Gerente General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia 15 temporal o definitiva y las demás establecidas en la Ley y este Estatuto. El 16 Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO QUINCE .- DEL GERENTE GENERAL DE LA 18 19 COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. 21 ARTÍCULO DIECISEIS.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación 22 legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus 23 negocios y operaciones, así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales, 24 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; El 25 Gerente General necesitará de autorización expresa de la Junta General de 26 socios para realizar inversiones superiores a veinte remuneraciones básicas unificadas, así mismo necesitará dicha autorización para disponer de los



DE LAS GC

l bienes inmuebles de la Compañía. ARTÍCULO DIECISIETE.- DE

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: a) Convocar a reuniones de la 2 Junta General; b) Nombrar, remover por causas legales al personal de la 3 Compañía, y, señalar las remuneraciones; c) Organizar las oficinas/ de la Compañía. d) Dirigir el movimiento económico de la Compañía; e) Preşentar a General ordinaria de socios un informe anual y el/balance la Junta económico, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución y utilidad; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros sociales Compañía; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario 10 de la Junta General de socios; k) Celebrar y suscribir los actos y contratos con las 11 amplias facultades que la Ley confiere a los apoderados generales, siempre que no 12 cause perjuicio a los intereses de la compañía; I) Suscribir con el Presidente los 13 certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; m) Abrir y 14 firmar cuentas de ahorro, corrientes, inversiones a corto y largo plázo, comprar y 15 vender bienes muebles e inmuebles, aprobar créditos, recibir inmuebles en 16 hipoteca, donar y recibir donaciones a nombre de la Compañía, etc.; en fin ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, Junta 18 General y por los Estatutos. TITULO IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-19 Artículo DIECIOCHO.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una 20 o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se 21 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la 22 misma Ley. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de 23 disolución y liquidación de la Compañía y no habiendo oposición entre los 24 socios, asumirá las funciones de liquidador, principal y liquidador suplente, el 25 Gerente General y el Presidente respectivamente. La Junta General señalará 26 sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTÍCULO VEINTE.- APORTES.-27 El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

- 1 UNIDOS DE AMERICA dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles,
- 2 de un valor nominal de un dólar cada una. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-
- 3 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes declaran
- 4 que el Capital Social de la Compañía que contratan y constituyen por virtud de
- 5 la presente escritura, ha sido pagado en numerario en su totalidad en la forma
- 6 que se detalla en el siguiente cuadro de integración de capital de la Compañía
- 7 BACKCONTROL COMPAÑÍA LIMITADA:

| 8  | SOCIO                         | CAPITAL       | CAPITAL       | NUMERO DE       |
|----|-------------------------------|---------------|---------------|-----------------|
| 9  |                               | SUSCRITO      | PAGADO        | PARTICIPACIONES |
| 10 | MARCO P. OÑATE SALCEDO        | USD 4.000,00  | USD 4.000,∞   | 4.000           |
| 11 | JUAN CARLOS BASTIDAS ROBLES   | USD 2.000,∞   | USD 2.000,00  | 2.000           |
| 12 | FRANCISCO P. PARRA BENALCAZAR | USD 2000,00   | USD 2.000,00  | 2000            |
| 13 | ANIBAL CICERON VALLADARES     | USD 2000,00   | USD 2000,00   | 2000            |
| 14 | TOTAL                         | USD 10.000,00 | USD 10,000,00 | 10.000          |

- Los aportes en numerario constan del certificado de cuenta de integración de
- 16 Capital otorgado por el Banco de Nacional de Fomento, que se acompaña para
- 17 efectos del caso. En consecuencia, los pagos en numerario referidos en esta
- 18 cláusula, el capital social de la Compañía queda pagado en su totalidad.
- 19 ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-
- 20 Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto se
- 21 designa como Presidente de la Compañía al Señor Aníbal Cicerón Valladares, y
- 22 como Gerente General de la misma al señor Juan Carlos Bastidas Robles.
- 23 TITULO IV.- DISPOSICION GENERAL Y TRANSITORIA DISPOSICION
- 24 GENERAL.- Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de
- 25 diciembre de cada año, y cuando la Junta General de Socios resolviere el reparto
- 26 de dividendos, las utilidades se distribuirán entre los socios a prorrata del valor
- 27 pagado de sus participaciones. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes
- 28 acuerdan autorizar al Doctor Francisco Maza Campoverde, con matrícula profesional



Numero nueve seis dos siete (9627) del Colegio de Abogados de Accidenta de la para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e

4 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este

5 instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

6 estilo, para la perfecta validez de este instrument**ç**. HASTA A**Ç**UÍ LA MINUTA,

7 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se fincorpora queda

8 elevada a escritura con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan

9 en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor

0 Francisco Maza Campoverde, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha

11 bajo el numero nueve seis dos siete, para la celebración de la presente

12 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,

13 leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman

s conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta

15 notaria, de todo cuanto doy fe.-

16

17<sub>.</sub>

19 f) MARCO PATRIĆIO OÑATE SALCEDO

20 C.C. 171073167 - 8

C.V. 238-4

21

22

23

4 f) JUAN CARLOS BASTIDAS ROBLES A

25 C.C. 17/244558-2.

C.V. 49-1

26

27

28

| 1  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 2  | rw & Paread                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 3  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 4  | f) FRANCISCO PATRICIO PARRA BENALCAZAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |      |
| 5  | c.c. 0601925464 c.v. 247-74                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | , to |
| 6  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 7  | A Adams                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |      |
| 8  | the state of the s |      |
| 9  | f) ANIBAL CICERON VALLADARES /                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |
| 10 | C.C. 170658409-9. C. 8-804                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 11 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 12 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 13 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 14 | DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 15 | NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | )    |
| 16 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 17 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 18 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 19 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 20 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 21 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 22 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 23 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 24 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 25 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 26 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 27 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 28 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |





ALUM: US CHIMOMINIDAD con la facultad previsia en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de April de 1978. Que amplie el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es gual a su original que se me explaio

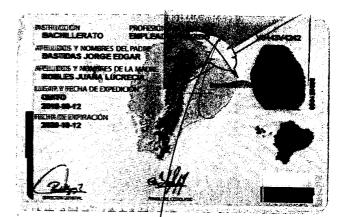
9 n

Dr. General Cobo U....

GO.

2







Art 1, del Decreto No. 2366 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de April de 1978. Que amplie el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibito.

zuito a

2/C 8FP/

Dr. Garriel Cobo U....

GC A



17/09/2007 2544/466



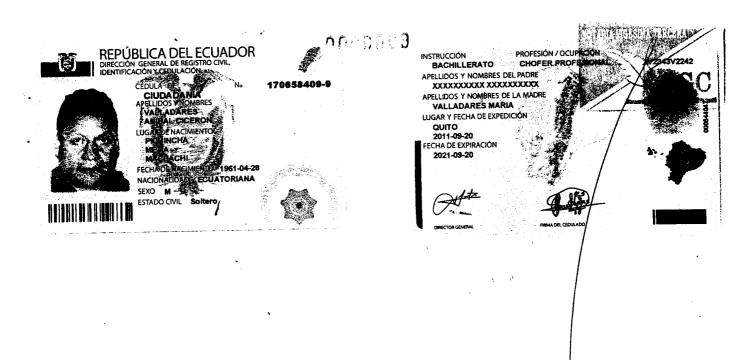
REFÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÊNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

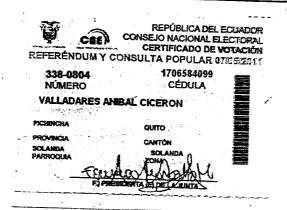
0601925464 CÉDULA 247-0074 NÚMERO PARRA SENALCAZAR FRANCISCO PATRICIO

PROVINCIA LA MAGDALENA PARROQUIA

아스 아이는 단점 EUNIUM HIND den la facultad previsia en e. Art 1. del Daprido No. 3점을 BUBHERAD en al Registro Oficial 504 del 13 de Abril de 1878, Que amblio el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIPIGO 및병원 la presente copia es igual a su priginal que se me exhibito

Dr. Gabriel Cobo U.... SEC DE COUTO GC





Art 1. del Basrete No. 2006 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibito.

Quito a

Dr. Galeriol Copo II.









#### CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

#### A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobantes No Comp-148542 con fecha 16 de septiembre de 2011 se ingresa a este banco un depósito de USD. 10.000.00 (DIEZ MIL dólares 00/100 de los EE.UU.) para INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía "BACKCONTROL" CIA.LTDA, hasta la respectiva Autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

| SOCIO                           | CAPITAL      |
|---------------------------------|--------------|
| MARCO P. OÑATE SALCEDO          | \$ 4.000.00, |
| JUAN CARLOS BASTIDAS ROBLES /   | 2.000.00     |
| FRANCISCO P. PARRA BENALCAZAR / | 2.000.00     |
| ANIBAL CICERON VALLADARES /     | 2.000.00     |
| TOTAL                           | 10.000.00    |

Quito, 16 de septiembre de 2011

Atentamente,

Jeny Ore

Ing. Jenny Orellana

SUBGERENTE ZONAL QUITO

**MBR** 

BNF ZONAL QUITO

Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.





#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385010 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: MAZA CAMPOVERDE SEGUNDO FRANCISCO FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2011 15:09:06

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BACKCONTROL CIA. LTDA./ APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Ma Trontmatas Bour

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DENOMINADA "BACKCONTROL CIA. LTDA.", otorgada por MARCO PATRICIO OÑATE SALCEDO Y OTROS; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veintitrés de septiembre del dos mil once.-

Te Sum

NOTARIO VIGENMO TERCERO DEL CANTON QUITO



ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BACKCONTROL CIA. LTDA:, celebrada ante mí, el 20 de septiembre del 2011; la Resolución Nº SC.IJ.DJDL.Q.11.004586, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 14 de octubre del 2011, suscrita por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías; mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, diecinueve de octubre del dos mil once.-

DR



DOCTOR SABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

### Registro Mercantil Quito

00:0013

#### 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 14 de octubre de 2.011, bajo el número 3757 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "BACKCONTROL CÍA. LTDA.", otorgada el veinte de septiembre del año dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GABRIEL COBO URQUIZO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2115.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 048760.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

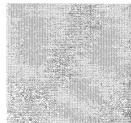


RA/mn.-

Mercantil del Cand









OFICIO'No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29382

Quito,

00-0014

Señores BANCO NACIONAL DE FOMENTO Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BACKCONTROL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL